



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**----- ACTA No. 21.- ..... ANTECEDENTES: -----**

- 1.- Por oficio número IN-CAB/655-2022 signado el diez de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-100/2022, relativo a la *reforma del artículo 90 y la adición del artículo 105 Bis del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California relativo a la creación de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas*, documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----
- 2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de este XXIV Ayuntamiento. -----
- 3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----
- 4.- Por oficio número IN-CAB/661-2022 signado el diez de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-105/2022, relativo a la *reforma del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consistente en la creación de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia*; cuyo objetivo primordial será abonar y coadyuvar a un sistema de protección con enfoque de derechos y oportunidades de desarrollo para la niñez y adolescencia del Municipio de Tijuana, Baja California, documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----
- 5.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Marisol Hernández Sotelo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este XXIV Ayuntamiento. -----
- 6.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen. -----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----**

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios





públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimera Estadual establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que “Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Municipales, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno”. -----

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer, con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras, la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los





proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* No.62, del 21 de septiembre del 2021, No. Especial, Sección I, Tomo CXXVIII; Abrogando el que fue publicado en el mismo medido oficial No. 56, del 6 de diciembre del 2013, sección IV, Tomo CXX. -----

**NOVENO.-** La pretensión que subyace en la iniciativa de esta reforma reglamentaria, radica en la creación de dos nuevas comisiones en el seno del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, una que trabaje con y para las personas con discapacidad y personas adultas; procurando siempre atender y proteger sus derechos y otra que busque la protección a todo adolescente y niño en primera instancia y ya que en el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 90, no prevé o advierte una Comisión que vele por la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad y personas adultas ni los de la niñez y adolescencia; resulta procedente el análisis de las iniciativas mencionadas dentro del seno de la presente Comisión. -----

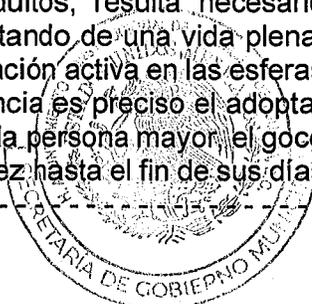
**DÉCIMO.-** El *substratum* de los presupuestos normativos que se pretenden modificar implican la generación y fortalecimiento de políticas públicas encaminadas a mejorar y resolver necesidades de la ciudadanía e implica de manera global un enfoque en salvaguardar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, las personas adultas, la niñez y la adolescencia de manera más oportuna en aras de fortalecer los valores y la protección integral a este porcentaje importante de la población del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

**UNDÉCIMO.-** De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar; el artículo 90 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* y adicionar los artículos 105 Bis y 105 Ter, se puede apreciar que las referidas figuras de la niñez y adolescencia no se encuentran contempladas, así como observar que se ha incurrido en una omisión de atención y protección a personas con discapacidad y personas adultas de manera específica, donde resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente: -----

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

**PRIMERO.-** Señala la Regidora Mónica Vázquez Arévalo que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, conociendo las necesidades existentes de las personas con discapacidad y personas adultas, al ser considerados como grupos vulnerables en nuestra sociedad, ya que son estos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro, se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, al desarrollo y a acceder a mejores condiciones de bienestar; partiendo de la premisa de que entre las personas con discapacidad se incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. -----

**SEGUNDO.-** Argumenta la inicialista que en el caso de los adultos, resulta necesario reconocer que la persona a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; en consecuencia es preciso el adoptar medidas y llevar a cabo políticas públicas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días en igualdad de condiciones con otros sectores de población. -----





**TERCERO.-** De conformidad con lo señalado por la inicialista, son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas adultas, el garantizar el cumplimiento de la Ley, así como formular, definir, conducir, articular y evaluar el padrón de personas adultas con residencia dentro de la jurisdicción y desarrollar programas municipales de atención a personas adultas mayores conforme a los principios y objetivos de los Planes de Desarrollo, tanto Estatal como Municipal. -----

**CUARTO.-** Por último, el diseño normativo del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, hace posible reforzar las políticas públicas que vayan encaminadas a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas con discapacidad y personas adultas. -----

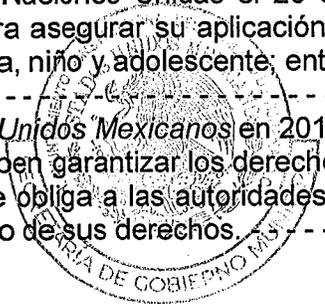
**QUINTO.-** Tomando en cuenta que con base en estadísticas de la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI y estimaciones del Consejo Nacional de Población CONAPO, al año 2019 se estiman 499,176 habitantes con un rango de edades de 0 a 14 años, que representan el 27.0% del total de la población residente en el municipio de Tijuana. Por su parte la población en edad juvenil, es decir, en un rango de edades de 15 a 29 años ascendía a 490,730 habitantes que representa el 26.6% del total de la población en el municipio de Tijuana. Se espera que en el 2030 la población antes citada se incremente al 27%; ahora bien, de acuerdo con las Naciones Unidas se requiere crear lineamientos estratégicos para fortalecer y dar atención a la población infantil y juvenil en las diferentes necesidades, principalmente: derechos infantiles y de protección, desarrollo, participación, inclusión y educación. Por otra parte en los jóvenes se requiere promover que se garantice su protección, educación, la integración profesional en el mercado de trabajo y salud, cultura e identidad, entre otros aspectos. -----

**SEXTO.-** Argumenta la inicialista Regidora Marisol Hernández Sotelo, abundando en el tema, que actualmente el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SMPINNA) depende directamente de la Secretaría de Gobierno Municipal, y con un presupuesto asignado para el año 2021 de \$642,476.43, con una (1) plaza coordinadora, lo cual resulta insuficiente para instalar oficinas de "Primer Contacto" en las demarcaciones delegacionales de este Municipio de Tijuana, ya que ello requeriría de personal calificado y capacitado para brindar una atención de calidad a niñas, niños y adolescentes de esta ciudad, tal y como lo señala la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la *Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California*, y nuestro Reglamento. -----

**SÉPTIMO.-** Es prioridad la atención a la niñez y adolescencia de nuestra comunidad, ya que así lo refleja nuestra ciudadanía a través de los foros de participación ciudadana, mismos que sirven a la autoridad como una herramienta para la elaboración de líneas de acción dentro del Plan Municipal de Desarrollo, ya que la prioridad número dos de la comunidad en materia de seguridad, son los programas de prevención del delito dirigidos a niños y jóvenes con el 13.7%. Aunado a ello, en materia de programas sociales, la comunidad estableció como prioridad número uno los programas que favorezcan a jóvenes con el 25.8%, y como prioridad número seis, los programas de protección a la niñez con el 8.6%. -----

**OCTAVO.-** Desde que México ratificó en el año el 21 de septiembre de 1990 la *Convención de los Derechos del Niño* aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el país ha realizado importantes esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas de desarrollo y bienestar para cada niña, niño y adolescente; entre los cuales se encuentran: -----

a) La reforma al artículo 3 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en 2011, que establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben garantizar los derechos humanos y la protección de las personas, así como la del 2014 que obliga a las autoridades a velar por el principio del interés superior de la niñez y al cumplimiento de sus derechos. -----





b) La aprobación de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)* en 2014. -----

c) La creación del *Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)* en 2015, como un mecanismo de coordinación de las políticas de niñez y adolescencia en México. -----

d) La creación de las *Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la coordinación de medidas de protección especial para la niñez y adolescencia* en situación de vulnerabilidad y para su representación en procedimientos jurídicos y administrativos. -----

**NOVENO.-** Por ende, la reglamentación municipal debe contener normas de observancia general que requiere la administración pública local, con perspectiva de género, lenguaje inclusivo e irrestricto respeto a los derechos humanos y atención al interés superior de la niñez y de la adolescente que se enfoque en las necesidades de cada municipio, sobre la base del tamaño de su territorio y la problemática que enfrenta su población. -----

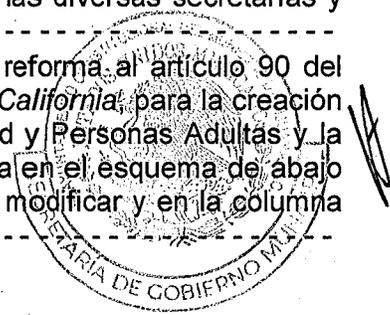
**DÉCIMO.-** En esta tesitura, el Municipio debe procurar un enfoque transversal en el diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas, específicamente en materia de valores y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los Tratados Internacionales, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como garantizar su máximo bienestar posible. -----

**UNDÉCIMO.-** Por otra parte, la propuesta que se analiza busca un enfoque de derechos destinada a igualar las oportunidades de desarrollo de la niñez y adolescencia que habitan en este Municipio, desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad; todo ello en ánimo de fortalecer las bases de la niñez y adolescencia. --

**DUODÉCIMO.-** El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consciente de la importancia que reviste el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el territorio municipal, aprobó la creación del *Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, cuyo reglamento fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado* número 45, Tomo CXXIOV del 6 de octubre de 2017, con el fin, precisamente de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tijuana, Baja California. -----

**DECIMOTERCERO.-** El señalado *Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SMPINNA)*, está integrado por diversas autoridades y servidores públicos del Gobierno Municipal, entre los que se encuentran las y los titulares de diversas comisiones del Cabildo, por lo que se hace necesario incluir, por las razones aducidas en esta Exposición de Motivos, a la o el titular de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia por razones más que evidentes, de donde resulta necesario reformar el artículo 7 del citado reglamento, aprovechando la oportunidad para jerarquizar el orden de los integrantes en función de las atribuciones de cada uno, es decir, en primer lugar a los representantes del órgano de Gobierno Municipal, o sea el Ayuntamiento y después los representantes de la Administración Pública, es decir los servidores públicos adscritos a las diversas secretarías y demás dependencias municipales. -----

**DECIMOCUARTO.-** En este orden de ideas, la propuesta de reforma al artículo 90 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para la creación de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas y la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia, se muestra en el esquema de abajo comparando la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----





**REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	REFORMA
<b>Artículo 90.-....:</b> I a la XIII....; XIV.- Comisión de Derechos Humanos Migración, Asuntos Indígenas, y XV.- Comisión de Participación Ciudadana.  ... ...	<b>Artículo 90.-....:</b> I a la XIII....; XIV.- Comisión de Derechos Humanos Migración, Asuntos Indígenas; XV.- Comisión de Participación Ciudadana; <b>XVI.- Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas, y</b> <b>XVII.- Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.</b>  ... ...

**DECIMOQUINTO.-** Al mismo tiempo, la propuesta que ahora se dictamina propone adicionar los artículos 105 Bis y 105 Ter dentro del cuerpo normativo del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, toda vez que su diseño normativo hace posible reforzar las políticas públicas que vayan encaminadas a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas con discapacidad y personas adultas, así como fomentar la protección a la niñez y adolescencia desde un enfoque transversal en cuanto a políticas públicas, brindando el cuidado y fortalecimiento a este sector de la población del Municipio de Tijuana, dando la atención oportuna que requieren y las bases sustentables para salvaguardar sus derechos e integridad; contemplando, por ende las atribuciones de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas y de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia en los textos que a continuación se muestran para mejor referencia: -----

**REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**  
**ADICIÓN**

**ARTÍCULO 105 BIS.-** Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas.- *La Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.-** *Coadyuvar con la Comisión dictaminadora, respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de personas con discapacidad, persona adulta;*

**II.-** *Asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas con discapacidad y personas adultas;*

**III.-** *Impulsar programas en coordinación con unidades administrativas municipales para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de las personas con discapacidad y personas adultas;*

**IV.-** *Proponer al Ayuntamiento establecer una partida asignada en su Presupuesto de Egresos Anual, en la que se destinen recursos que garanticen la contratación de un mínimo del 4% de personas con discapacidad del total del personal que labore en la administración municipal;*





- V.-** Proponer al Cabildo en su Proyecto de Ley de Ingresos, beneficios adicionales para quienes en virtud de la contratación de personas con discapacidad y personas adultas realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo;
- VI.-** Proponer al Ayuntamiento el promover políticas públicas cuyo objetivo sea la equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con discapacidad y personas adultas, además del cabal cumplimiento del reglamento de la materia;
- VII.-** Ser integrante de los Consejos Municipales y Juntas de Gobierno que tengan que ver con los temas de discapacidad y personas adultas, y
- VIII.-** En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

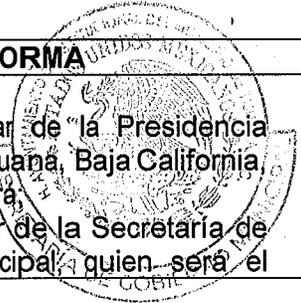
**ARTÍCULO 105 TER.-** Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- La Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Fomentar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II.-** Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;
- III.-** Promover y prever que los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal se destinen mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV.-** Vigilar la aplicación de los presupuestos dedicados a la niñez y adolescentes;
- V.-** Analizar y coordinar información de las diferentes instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, que resulte necesaria para conocer el estatus de la niñez y adolescentes en el municipio, para asegurar sus derechos y proponer acciones para mejorar sus condiciones de vida;
- VI.-** Apoyar y tener comunicación permanente con organizaciones no gubernamentales y representantes de los sectores sociales, involucrados en la atención de la niñez y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, y
- VII.-** En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

**DECIMOSEXTO.-** Por su parte, el numeral 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, se transcribe en su texto vigente y la propuesta de reforma para una mejor y más pronta referencia, en los términos siguientes: -----

**REGLAMENTO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 7.-...:</p> <p>I. El titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien será el</p>	<p>Artículo 7.-...:</p> <p>I. El <b>o la</b> titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, quien lo presidirá;</p> <p>II. El <b>o la</b> titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien será el</p>





Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección;  
III. El titular de la Sindicatura Procuradora Municipal;  
IV. El titular de la Secretaría de Bienestar;  
V. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. El titular de la Secretaria de Educación Pública Municipal;

VII. El Múnice que presida la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;

VIII. El Múnice que presida la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;

IX. El múnice que presida la Comisión de Juventud y Deporte;

X. El múnice que presida la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;

XI. El Múnice que presida la Comisión de Bienestar Social;

XII. El múnice que presida la Comisión de Igualdad de Género;

XIII. El múnice que presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;

XIV. El titular de la Tesorería Municipal de Tijuana;

XV. El titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVI. El titular de la Dirección del Instituto Municipal para la Juventud;

XVII. El titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;

XVIII. El titular de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte;

XIX. El titular de la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura;

XX. El titular de la Dirección del Instituto Municipal Contra las Adicciones;

Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección;

III. El **o la** titular de la Sindicatura Procuradora Municipal;

**IV. El o la múnice que presida la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia;**

**V. El o la múnice que presida la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;**

**VI. El o la múnice que presida la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;**

**VII. El o la múnice que presida la Comisión de Juventud y Deporte;**

**VIII. El o la múnice que presida la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;**

**IX. El o la múnice que presida la Comisión de Bienestar Social;**

**X. El o la múnice que presida la Comisión de Igualdad de Género;**

**XI. El o la múnice que presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;**

**XII. El o la titular de la Secretaría de Bienestar;**

**XIII. El o la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

**XIV. El o la titular de la Secretaria de Educación Pública Municipal;**

**XV. El o la titular de la Tesorería Municipal de Tijuana;**

**XVI. El o la titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**

**XVII. El o la titular de la Dirección del Instituto Municipal para la Juventud;**

**XVIII. El o la titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;**

**XIX. El o la titular de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte;**

**XX. El o la titular de la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura;**

**XXI. El o la titular de la Dirección del Instituto Municipal Contra las Adicciones;**





<p>XXI. El titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;</p> <p>XXII. Una niña, un niño y dos adolescentes, respetando el principio de equidad de género, los cuales serán elegidos a través de la convocatoria de niñas, niños y adolescentes DIFusores de los derechos de niñas, niños y adolescentes Municipal, y</p> <p>XXIII. Cinco representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>XXII. El o la titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;</p> <p>XXIII. Una niña, un niño y dos adolescentes, respetando el principio de equidad de género, los cuales serán elegidos a través de la convocatoria de niñas, niños y adolescentes difusores de los derechos de niñas, niños y adolescentes Municipal, y</p> <p>XXIV. Cinco representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
--	--

En atención a los motivos precedentes y en virtud de los expedientes XXIV-100/2022 y XXIV-105/2022 turnados por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

**FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados: -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 90 y la adición de los artículos 105 Bis y 105 Ter del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

**ARTÍCULO 90.-**.....  
I a la XIII.....; -----

XIV.- Comisión de Derechos Humanos Migración, Asuntos Indígenas; -----

XV.- Comisión de Participación Ciudadana; -----

**XVI.- Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas,**  
y -----

**XVII.- Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.** -----





.....  
**ARTÍCULO 105 BIS.-** Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas.- *La Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas tendrá las siguientes atribuciones:* .....

*I.- Coadyuvar con la Comisión dictaminadora, respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de personas con discapacidad, persona adulta;* .....

*II.- Asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas con discapacidad y personas adultas;* .....

*III.- Impulsar programas en coordinación con unidades administrativas municipales para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de las personas con discapacidad y personas adultas;* .....

*IV.- Proponer al Ayuntamiento establecer una partida asignada en su Presupuesto de Egresos Anual, en la que se destinen recursos que garanticen la contratación de un mínimo del 4% de personas con discapacidad del total del personal que labore en la administración municipal;* .....

*V.- Proponer al Cabildo en su Proyecto de Ley de Ingresos, beneficios adicionales para quienes en virtud de la contratación de personas con discapacidad y personas adultas realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo;* .....

*VI.- Proponer al Ayuntamiento el promover políticas públicas cuyo objetivo sea la equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con discapacidad y personas adultas, además del cabal cumplimiento del reglamento de la materia;* .....

*VII.- Ser integrante de los Consejos Municipales y Juntas de Gobierno que tengan que ver con los temas de discapacidad y personas adultas, y* .....

*VIII.- En general aquellas que el Cabildo le encomiende.* .....

**ARTÍCULO 105 TER.-** Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- *La Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:* .....

*I.- Fomentar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;* .....

*II.- Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;* .....

*III.- Promover y prever que los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal se destinen mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;* .....

*IV.- Vigilar la aplicación de los presupuestos dedicados a la niñez y adolescentes;* .....

*V.- Analizar y coordinar información de las diferentes instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, que resulte necesaria para conocer el estatus de la niñez y adolescentes en el municipio, para asegurar sus derechos y proponer acciones para mejorar sus condiciones de vida;* .....

*VI.- Apoyar y tener comunicación permanente con organizaciones no gubernamentales y representantes de los sectores sociales, involucrados en la atención de la niñez y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, y* .....

*VII.- En general aquellas que el Cabildo le encomiende.* .....

**SEGUNDO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: .....

**ARTÍCULO 7.-**.....

I. El o la titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, quien lo presidirá. ....





- II. El **o la** titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección; -----
- III. El **o la** titular de la Sindicatura Procuradora Municipal; -----
- IV. El o la munícipe que presida la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia;**
- V. El **o la** munícipe que presida la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; -----
- VI. El **o la** munícipe que presida la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología; -----
- VII. El **o la** munícipe que presida la Comisión de Juventud y Deporte; -----
- VIII. El **o la** munícipe que presida la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas; -----
- IX. El **o la** munícipe que presida la Comisión de Bienestar Social; -----
- X. El **o la** munícipe que presida la Comisión de Igualdad de Género; -----
- XI. El **o la** munícipe que presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
- XII. El **o la** titular de la Secretaría de Bienestar; -----
- XIII. El **o la** titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; -----
- XIV. El **o la** titular de la Secretaría de Educación Pública Municipal; -----
- XV. El **o la** titular de la Tesorería Municipal de Tijuana; -----
- XVI. El **o la** titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; -----
- XVII. El **o la** titular de la Dirección del Instituto Municipal para la Juventud; -----
- XVIII. El **o la** titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer; -----
- XIX. El **o la** titular de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte; -----
- XX. El **o la** titular de la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura; -----
- XXI. El **o la** titular de la Dirección del Instituto Municipal Contra las Adicciones; -----
- XXII. El **o la** titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; -----
- XXIII. Una niña, un niño y dos adolescentes, respetando el principio de equidad de género, los cuales serán elegidos a través de la convocatoria de niñas, niños y adolescentes **difusores** de los derechos de niñas, niños y adolescentes Municipal, y -----
- XXIV. Cinco representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

**TERCERO.**- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica de los reglamentos que se modifican que contravengan las presentes reformas a partir de su entrada en vigor. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.**- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecinueve de octubre del año **dos mil veintidós**. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**

